



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE SIMULACIÓN
47.001.31.53.005.2022.00175.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** presentada por **EDUARDO DE JESÚS ARÉVALO YEPES** contra **MARIBETH GUETTE RAMÍREZ**, se dispone avanzar a la siguiente etapa procesal.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que, mediante correo electrónico remitido el 30 de junio de 2023, se realizó la correspondiente notificación a la demandada a la dirección electrónica maribethguette@gmail.com, con acuse de recibido de la misma data, según certificación aportada, teniéndose por notificada a través de auto de fecha 26 de julio de 2023.

No obstante, el extremo demandado guardó silencio, siendo lo procedente de tal manera, continuar con el proceso y fijar fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 el C.G.P., las cuales en virtud del párrafo de este último se podrán agotar en la misma diligencia, previo decreto de pruebas a practicar, motivo por el cual se procederá a ello en esta misma providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** presentada por **EDUARDO DE JESÚS ARÉVALO YEPES** contra **MARIBETH GUETTE RAMÍREZ**, señálese como fecha y hora para realizar de forma presencial la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **25 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.**

2. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto y práctica de pruebas, entre ellas la rendición del dictamen pericial si se han pedido, la declaración de los testigos, vii) alegatos de conclusión, viii) sentencia y demás asuntos concernientes. (Se realizará una única audiencia acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.)

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Así mismo, la ausencia de las testigos acarrea prescindir de la prueba testimonial.

3. El parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte que, si es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, con el fin de agotar ahí mismo la audiencia hasta sentencia, se decretaran las pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a la norma en comento por lo que se decretan las pruebas así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- i. **DOCUMENTALES:** téngase en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de la contestación.
- ii. **TESTIMONIALES:** El día de la audiencia, deberán comparecer las personas que se relacionan a continuación a fin de realizar la prueba testimonial:
 - Javier Jhovanis Romero
 - Javier Enrique Fontalvo Andrade
 - Lina Mercedes Carmona
 - Álvaro José Arévalo Yepes

Se advierte a la parte interesada en los testimonios que acorde con los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. y 217 ibídem, deberá realizar las gestiones necesarias para asegurar la comparecencia de los testigos.

- iii. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Cítese a la demandada a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le realizara el extremo demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- i. No solicitó.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA